



# Resolución Directoral

N° D 000054 -2019-DGIA/MC

Lima,

30 MAY 2019

**VISTO**, los informes N° D000080-2019-DIA/MC y el informe N° D000034-2019-DIA-VLB/MC; y el Expediente N° 9595-2019, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de denominado <<Verlaufen, Interlud I, Interlud II, Weiterlaufen>>, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación del espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una"*



comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 9595-2019 de fecha 15 de mayo 2019, don Rafael Yzaga de Bernardis, en representación del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado <<Verlaufen, Interlud I, Interlud II, Weiterlaufen>>;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los días 7 y 8 de junio 2019 en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Sánchez Cerro N° 2121, Jesús María;

Que, de acuerdo al Expediente N° 9595-2019, el espectáculo denominado <<Verlaufen, Interlud I, Interlud II, Weiterlaufen>> es una coreografía de la compañía de danza alemana Unterwegstheater Heidelberg, que tiene una trayectoria ininterrumpida de treinta. El citado espectáculo es una pieza de ballet contemporáneo que aborda temas como el bienestar y el tiempo;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo <<Verlaufen, Interlud I, Interlud II, Weiterlaufen>> consiste en que explora distintas etapas de la vida humana con el objetivo de lograr el bienestar. En ese sentido, el contenido del espectáculo resulta compatible con los derechos fundamentales de la persona, en específico, el derecho a la vida, así como al libre desarrollo;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo <<Verlaufen, Interlud I, Interlud II, Weiterlaufen>>, está en que busca crear nuevos públicos que aprecien la danza con el fin de desarrollar dicho sector artístico. Asimismo, se brinda un mensaje optimista de la vida en contraste con las dificultades cotidianas;





# Resolución Directoral

N° D 000054 -2019-DGIA/MC

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Sánchez Cerro N° 2121, Jesús María; que cuenta con un aforo de 205 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son todas las entradas y equivalen a S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como entrada general;

Que, en base a ello, mediante informe N° D000034-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo denominado <<Verlaufen, Interlud I, Interlud II, Weiterlaufen>>, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000080-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

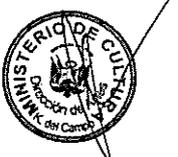
Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de danza denominado <<Verlaufen, Interlud I, Interlud II, Weiterlaufen>>, que se realizará los días 7 y 8 de junio 2019, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Sánchez Cerro N° 2121, Jesús María; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el Expediente N° 9595-2019.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a don Rafael Yzaga de Bernardis, en representación del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.



## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



### Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Felix Antonio Lossio Chávez  
Director General